

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

ESCUELA GENERAL,

ESTABLECIDA EN MADRID,

calle de ~~San Mateo~~ *la Acorchada No. 2.*

De las enseñanzas.

ARTICULO 1. Las clases de que se compondrá la *Escuela* por ahora serán: *Escuela primaria* con la division de párbulos, elemental y superior. *La preparatoria* para las carreras de Marina, Militar, Minas, Montes, Caminos, Canales, Arquitectura, etc. *Las especiales* de Comercio práctico, Matemáticas, Idiomas, Agricultura, Administracion, Economía política, Numismática, Paleografía, Taquigrafía y otras; y *Las de adorno* Música, Declamacion, Pintura, Dibujo, Baile, Esgrima, etc.

ART. 2. En la escuela de párbulos, solo se admiten en clase de pensionistas, ó medios, los niños de ambos sexos, desde tres hasta seis años; cuya clase es un continuo juego de recreo é instruccion, en que se ejercitarán simultáneamente para facilitar el desarrollo de sus facultades físicas é intelectuales; la que ocupará en invierno desde las ocho de la mañana hasta las seis de la noche, y en verano desde las seis de la mañana hasta las ocho de la noche.

ART. 3. Las escuelas elemental y superior, seguirán en un todo el método prevenido por la direccion de ellas, mejorando los sistemas múltuo ó misto en la parte que ofrezca mas comodidad, y los mayores adelantos de los discipulos.

ART. 4. Las preparatorias seguirán estrictamente las reglas prevenidas en los reglamentos particulares de cada una, segun lo dispuesto por el gobierno.

ART. 5. Las escuelas especiales y de adorno, observarán los métodos de sus respectivos profesores, de acuerdo con el Director de la Escuela.

ART. 6. Todas las enseñanzas tendrán mensualmente *Lizas* privadas para predisponer los alumnos á la emulacion y adelantos, las que se repetirán en cada trimestre, *con la asistencia de los padres, si gustan*; y precisamente generales en cada seis meses, para que la Escuela dé un testimonio público de los adelantos de sus educandos.

ART. 7. Todo alumno (esepto los párbulos) al ingresar en la Escuela, sufrirá un riguroso exámen en las materias que sepa, el que dejará escrito por sí mismo y rubricado por los profesores; lo que formará el espediente de su entrada, al que se irán agregando sucesivamente las

notas de censura que obtenga en las *Lizas* y sus trabajos de aplicacion.

ART. 8. Desde la Escuela elemental en adelante, se admiten en el Establecimiento pupilos, medios pupilos, y esternos.

De los pupilos.

ART. 9. Se reciben pupilos desde la edad de tres años, componiéndose su equipo del que les sea necesario para cada estacion, y al gusto y comodidad de sus padres; cama, cubierto y demas efectos, proporcionados á la edad y circunstancias particulares de cada uno; de cuya limpieza y apunte se encarga la Escuela, si así se conviniere.

ART. 10. La comida será: *para desayuno*, chocolate, té, café, leche, ó huevo frito: *á medio dia*, sopa variada, cocido, un principio y postre; y *de cena*, ensalada, guisado y postre. En los meses desde mayo á setiembre inclusives, se dará merienda.

Cuotas fijas anuales.

ART. 11. Pábulos. 1920. } Se pagan por meses ó trimestres
Las de la 1.^a clase. 2500. } tres anticipados, á voluntad.
Las de la 2.^a, 3.^a y 4.^a 3500. }

ART. 12. Las clases de adorno se pagan por separado, sino se obtuviesen por premio.

ART. 13. No se permitirán las salidas, mas que una sola vez al mes, á comer en casa de sus padres ó encargados; y esto con licencia espresa del Director.

ART. 14. En las enfermedades, visitados que sean por el facultativo del Establecimiento, se dará parte á sus padres ó encargados; y si no ofreciesen cuidado, serán asistidos por la misma Escuela: cuando se hubiesen de hacer operaciones de cirugía, juntas de facultativos ú otros gastos extraordinarios, serán de cuenta de sus padres. No obstante, en todo caso, pueden llevar al enfermo á su casa, si así lo dispusiesen, no ofreciendo peligro su traslacion.

De los medios pupilos.

ART. 15. Los medios pupilos disfrutarán la misma consideracion que los internos, en todos los actos interiores y de enseñanza del Establecimiento; y para su servicio en la comida, traerán únicamente cubierto y servilleta.

ART. 16. Los dias de fiesta saldrán á paseo con los internos; y tanto para ir á misa como en todos los demas ejercicios espirituales y prácticas religiosas, asistirán precisamente como si fuesen pupilos.

Cuotas fijas anuales.

ART. 17. Pábulos. 1080. } Se paga anticipado por meses ó trimestres, á voluntad.
Las de 1.^a clase. 1500. }
Las de 2.^a, 3.^a y 4.^a. 2000. }

Las clases de adorno se pagan por separado, sino las obtuviesen por premio.

De los esternos.

ART. 18. La asistencia á sus respectivas clases, será á las horas que estén señaladas en las mismas enseñanzas, segun las estaciones y la carrera de cada alumno; cuyo cuadro hallarán tambien en la sala de descanso, con los nombres de los profesores.

ART. 19. Observarán dentro del Establecimiento el mismo orden, y recibirán igual enseñanza que los internos, y medios.

ART. 20. Las faltas que tuvieren de asistencia, las han de hacer constar por papeleta de sus padres ó encargados, para librarles de mala nota. El Establecimiento no responde de su comportamiento fuera del mismo.

Premios generales.

ART. 21. Todos los educandos, al ingresar en la Escuela recibirán la papeleta de su matrícula con el número que le corresponda en su clase, principiando por el uno, con la condicion y fecha para poder optar á los premios que le pertenezcan en la siguiente escala.

Al llegar á diez el número de alumnos de una clase, disfrutará un diez por ciento de baja en su pension el alumno esterno que entró con el núm. 1; cuando haya veinte corresponderá la baja al núm. 2; y así sucesivamente por cada diez.

En los medios pupilos, seguirán el mismo orden de numeracion, disfrutando la baja de seis por ciento, y en los pupilos la de cuatro por ciento.

ART. 22. La direccion se reserva hacer en favor de las clases desgraciadas, y que hayan pertenecido los educandos á la Escuela mas de seis meses, el ausiliarles con la enseñanza gráti, en premio de su buena conducta y constante aplicacion.

Premios especiales.

ART. 23. Pasado un año de estar en la Escuela, el alumno, ya sea interno ó medio, siempre que en los exámenes de semestre hubiese obtenido la nota núm. 1 en sus clases, se le hará la baja de diez por ciento en la pension, si la ganase en dos años y semestres seguidos, la de veinte y cinco por ciento; y si en tres años, el cincuenta por ciento: pero si incurriesen en faltas posteriores, se le irá privando de este beneficio en la misma escala.

ART. 24. Los esternos que en sus clases obtuviesen las mismas notas arriba indicadas, se les beneficiará en el primer año con una clase de adorno gratis; por el segundo dos, y así sucesivamente: quedando á juicio del Director hasta concederles gratis toda la enseñanza, segun su aplicacion y moralidad, para que sirva de estímulo á todos sus compañeros.

Disposiciones generales.

ART. 25. Las prácticas morales y ejercicios religiosos, acompañan constantemente en todas las enseñanzas de esta Escuela; así como tambien la de educacion social, que será atribucion esclusiva del Director.



Reglamento

ART. 26. Pasado el primero de cada mes, tanto sea el alumno, inter- no, medio, ó esterno, devenga la pension de medio mes, aunque se retire el dia 2, y lo mismo pasado el 16, aunque se retire el 17, que devenga completo el mes.

ART. 27. Cuando el alumno se retire enfermo, ó que por otra causa permaneciese en su casa, con licencia del Director, devenga media pension si la falta no escede de un mes; cuando sea mayor, nada posteriormente.

ART. 28. Toda disposicion no prevista en este reglamento, para el buen órden interior, se dictarán por el Director, y serán obligatorias á todos los alumnos y profesores, haciéndolas anunciar en las clases á que correspondan.

ART. 29. Los profesores no impondrán mas castigos que recargos de leccion y notas buenas ó malas, que pasarán al Director, quien se reserva todos los demas castigos, de privacion de recreo, salida mensual, encierro, pérdida de premios, etc.

ART. 30. Queda prohibido todo castigo personal que ridiculize á los niños, el de privacion de comida, y pegarles de cualquier modo.

ART. 31. Este reglamento es el contrato que celebra la Escuela con los alumnos, y el Director entregará un ejemplar firmado á cada uno, que lo hará tambien el padre ó encargado, de quedar obligado á lo que le corresponda.

ART. 32. El Director de la Escuela es único responsable de ella para con el público, y para con los padres de los educandos; y solo cartigará con encierro á aquellos que falten al respeto y consideracion debida á sus respectivos profesores: cuando esta falta se cometiere contra el Director, se castigará inmediatamente con la espulsion pública del alumno, quedando anotado este hecho, en el expediente de entrada en la Escuela, para no admitirle jamás.

Madrid 16 de Febrero de 1852

El Director
J. D. Vasquez

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS,
calle de Toledo, frente á San Isidro.

